

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué (Tolima), veintinueve (29) de octubre de dos mil Veinte (2020).

Clase de proceso	: Sucesión
Demandante	: ANDRES FELIPE ZARATE MARTINEZ
Causante	: LUIS HERNANDO ZARATE ZARATE
Radicación	: 73001-40-03-001-2020-00210-00

Se encuentra el presente proceso al despacho, para resolver un recurso de reposición en subsidio el de apelación contra el auto que inadmitió la demanda, interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, al considerar que se allego factura del impuesto predial unificado, en la cual establece que la bien inmueble materia de litigio está avaluado en la suma de \$102.196.000.00 y con respecto a la causal de enviar por correo electrónico, pues cuando se presente medidas cautelares subsume tal pormenor.

Por lo anterior, y de conformidad con el art. 132 del C.G.P., procede el despacho a efectuar un control de legalidad, dejando sin valor ni efecto jurídico el auto del 16 de julio de 2020, mediante el cual inadmitió la demanda y en su lugar se procederá al estudio de la misma.

Así las cosas y por reunir los requisitos formales consagrados en el artículo 82 del Código General del Proceso, además de estar acompañada de los anexos generales establecidos en el artículo 84 ibídem y encontrarse acreditado con los documentos presentados la defunción del causante y la relación jurídico-procesal de la parte actora con el *de cuius*, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 488 y 489 Eiusdem, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Dejar sin valor ni efecto jurídico el auto del 16 de julio de 2020, mediante el cual inadmitió la presente demanda, por las razones dadas en precedencia.

2. DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado, el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante señor LUIS HERNANDO ZARATE ZARATE (q.e.p.d.), quien falleció en el municipio de Ibagué el 31 de agosto de 2003, con base en el registro civil de defunción que se aporta al presente diligenciamiento.

2. Téngase a ANDRES FELIPE ZARATE MARTINEZ, como heredero del causante LUIS HERNANDO ZARATE ZARATE, en calidad de hijo, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

3. Notifíquese a los herederos conocidos a MARIA EFERIDE PEREZ SOLER, NANCY CLARETH ZARATE PEREZ y ANGELICA MARIA ZARATE PEREZ, del causante LUIS HERNANDO ZARATE ZARATE (q.e.p.d.), para los efectos del art. 492 del C.G.P.

4. EMPLAZAR a todos los interesados que se crean con derecho para intervenir en la presente causa mortuoria, por medio de Edicto que se fijará en la plataforma Registro Nacional de Personas Emplazadas, en los términos previstos por el artículo 490 del C.G.P, en concordancia en el art. 10 del decreto 806 de 2020.

5. Por secretaria se incluya el presente proceso en el Registro Nacional de apertura de proceso de sucesión.

6. Comuníquese a la DIAN la apertura del presente proceso. Ofíciase.

7. Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria 50N-793002 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


MARIA HILDA VARGAS LOPEZ